

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.
Arauca – Arauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00080-00.
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIDA CI SAS.
Demandados: HERTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARAR el valor descrito en letra del capital representado en el pagaré N° 1 del 22 de marzo de 2017, anexo a la demanda como base de la ejecución; redactado en la pretensión primera del escrito petitorio, y en los hechos que la sustentan.

2.- CALCULAR en el capítulo de pretensiones, el valor de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta la fecha de presentación de la demanda (18/09/2020)¹. (num 1º art 26, num 4º art 82 del C.G.P.).

3.- APORTAR la dirección de correo electrónico del señor HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA, **AFIRMANDO** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

4.- ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- TENER y RECONOCER a DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 186.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

¹ Fl 19 Ctpl.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950c0e5e9dbfc651a4014f62d94d4f12b177f91ef675787d7ddc82f22f55bb13
Documento generado en 19/10/2020 07:04:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>